

Ley N° 16.481

CODIGO PENAL

MODIFICASE EL ARTICULO 2º DE LA LEY 16.152

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Modifícase el artículo 2º de la ley 16.162, de 18 de diciembre de 1990, que quedará redactado en la siguiente forma:

ARTICULO 2º.- Derógase la referencia al literal c) del artículo 105 del Código Penal , contenida en el artículo 106 del citado texto legislativo".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 1994.

MARIO CANTON, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 10 de mayo de 1994.

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. ANTONIO MERCADER.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.